Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2.022)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001400300220220001000
DEMANDANTE: ALBAN ALONSO GUERRERO GARCÍA
DEMANDADO: DAMIS PATRICIA ACOSTA ATENCIO, ROSLIN LISETH, ADRIANA MARÍA, EDGARY PAOLA y MARÍA DE LOS ÁNGELES ACOSTA CAMERO, en calidad de herederos del señor EDGAR MARTÍN ACOSTA (QEPD); y HEREDEROS INDERMINADOS

AUTO

Mediante auto de fecha doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte demandante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días.

La citada providencia fue notificada por estado N° 96 del 13 de julio de 2022, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el micrositio de este despacho en la página de la rama judicial, no obstante, mediante constancia secretarial se informa que, si bien la parte actora presentó la subsanación el 22 de julio de 2022, para la fecha la oportunidad procesal para ello le había fenecido, en otras palabras el término otorgado a la parte demandante para corregir los defectos avistados en el auto inadmisorio se encontraba vencido, toda vez que su conteo inició el 14 del presente mes y año y concluyó el 21 del mismos mes y año, en ese sentido contrario a lo argumentado en el escrito de subsanación la misma resulta extemporánea, razón por la cual habrá de rechazarse, por ser este un término preclusivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda referenciada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18519753ce2dfadc8594c1e682b0be0c7aed926b8c86c30e6bb166ba31e3790**

Documento generado en 25/07/2022 07:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica